



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00014-00.

Analizados los dispositivos adosados como soportes de la acción, es decir los correspondientes instrumentos cartulares, se advierte que carecen del requisito básico que exige el num. 2°, art. 774 del C. de Cio., es decir la **fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de llevar a cabo esa actividad**, aunado a que se encuentran desprovistos de la rúbrica del emisor (num. 2°, art. 621 *ibidem*).

De esta suerte, es inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que los aludidos medios de cobro, están privados de la idoneidad jurídica para tales efectos.

Ello, a la luz de lo normado por el inc. 1° del primer canon legal referenciado, que estatuye que los soportes de la índole aquí estudiada, que carezcan, entre otros, del inicialmente comentado condicionamiento, quedan despojados del carácter de título valor; circunstancia que imposibilita la compulsión.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00db8c0754102d4568660ec41f65aa5ea5c07ecb85cb344140329d6a2b7e0ffc**

Documento generado en 08/03/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>